

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Informe legal del Proyecto de Ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, las sesiones virtuales, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano.

De mi consideración:

En atención a sus Oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2022-0161-O y GADDMQ-SGCM-2022-0163-O de 11 de enero de 2022 mediante los cuales remitió la Resolución No. 001-CPE-CCL-2022 de la Comisión Conjunta de Planificación Estratégica y Codificación Legislativa emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día lunes 10 de enero de 2021, e informó lo resuelto por dicha comisión: “solicitar en el término de tres días, un informe por escrito a la Procuraduría Metropolitana sobre el procesamiento de los tres capítulos propuestos por el Concejal Eduardo del Pozo (Para el Ejercicio de la Facultad de Fiscalización); Concejala Mónica Sandoval (Sesiones Virtuales); y, Concejala Analía Ledesma (Código de Ética), en vista que no fueron tratados en primer debate dentro de este proyecto normativo, y el procedimiento para su tratamiento en el caso de que sean incorporados en el Proyecto de Ordenanza que se encuentra en tratamiento.”; me permito manifestar lo siguiente:

1. Competencia:

Se emite el presente informe con fundamento en lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; a la Resolución No. A-005 del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y a la Delegación realizada mediante Oficio No. 00011 / SV de 07 de diciembre de 2021.

2. Ámbito y objeto:

2.1. El objeto de este Informe es expresar el criterio de Procuraduría Metropolitana respecto al “(...) procesamiento de los tres capítulos que no fueron tratados en primer debate dentro del Proyecto de Ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, las sesiones virtuales, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano”.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

2.2. En atención al requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: competencia, ámbito y objeto, antecedentes, régimen jurídico, análisis y criterio jurídico y conclusiones.

2.3. Este Informe se referirá a los aspectos objeto del requerimiento, de conformidad con el Art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en la letra c) del Art. 1 de la Resolución No. A-005 del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde al solicitante.

3. Antecedentes:

3.1. En Sesión 184 Ordinaria 2021-11-09/VI se aprobó en Primer Debate la versión final del Proyecto de Ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, las sesiones virtuales, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo.

3.2. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-1752-OF de 08 de noviembre de 2021 el señor Alcalde Metropolitano remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano observaciones al referido proyecto de ordenanza.

3.3. A través de Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2021-0369-O de 09 de noviembre de 2021, el señor Bernardo Abad Merchán, Concejal Metropolitano remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano observaciones al referido proyecto de ordenanza.

3.4. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5100-O de 11 de noviembre de 2021, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano remitió a la Magíster Cecilia Soledad Benítez Burgos, Concejala Metropolitana la síntesis de las observaciones del primer debate al referido proyecto de ordenanza.

3.5. Con Memorando Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2021-0409-M de 19 de noviembre de 2021 el señor Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano observaciones al referido proyecto de ordenanza.

3.6. Con Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2021-0498-O de 18 de noviembre de 2021 la señora Luz Elena Coloma, Concejala Metropolitana remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano observaciones al

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

referido proyecto de ordenanza.

3.7. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5460-O de 25 de noviembre de 2021, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano remitió a la Magíster Cecilia Soledad Benítez Burgos, Concejala Metropolitana la transcripción de su intervención sobre el primer debate del referido proyecto de ordenanza.

3.8. A través de Oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2022-0161-O y GADDMQ-SGCM-2022-0163-O de 11 de enero de 2022 el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano remitió la Resolución No. 001-CPE-CCL-2022 de la Comisión Conjunta de Planificación Estratégica y Codificación Legislativa emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día lunes 10 de enero de 2021, e informó lo resuelto por dicha comisión: *“solicitar en el término de tres días, un informe por escrito a la Procuraduría Metropolitana sobre el procesamiento de los tres capítulos propuestos por el Concejal Eduardo del Pozo (Para el Ejercicio de la Facultad de Fiscalización); Concejala Mónica Sandoval (Sesiones Virtuales); y, Concejala Analía Ledesma (Código de Ética), en vista que no fueron tratados en primer debate dentro de este proyecto normativo, y el procedimiento para su tratamiento en el caso de que sean incorporados en el Proyecto de Ordenanza que se encuentra en tratamiento.”*

4. Marco jurídico:

4.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 82 prevé el derecho a la **seguridad jurídica** y señala que *“(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*. (El énfasis me pertenece).

El artículo 101 contempla que *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”*

El artículo 226 establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”* (El énfasis me pertenece).

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

El artículo 254 señala que *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”*

El artículo 264 contempla las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”* (El énfasis me pertenece).

El artículo 266 manifiesta que *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*

4.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

El artículo 1 sobre la **facultad legislativa** indica que *“Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas.”* (El énfasis me pertenece).

El artículo 2 regula la expedición de Ordenanzas, señalando que *“El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas.”*

Se excluyen de lo previsto en el inciso anterior las siguientes ordenanzas:

- a. Ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo, Planes Especiales, Planes Parciales, y sus respectivas reformas;*
- b. Ordenanzas relacionadas con el presupuesto municipal;*
- c. Ordenanzas de designación de espacios públicos;*
- d. Ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección ambiental;*
- e. Ordenanzas de regularización de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y de interés social; y,*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

f. Ordenanzas de asentamientos humanos de hecho y consolidados.

Las ordenanzas a las que se refiere este artículo tendrán, cada una de ellas, una numeración distinta e independiente.”

El artículo 28 manifiesta que *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) Los de las regiones; b) Los de las provincias; e) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) Los de las parroquias rurales (...)”*

El artículo 29 en cuanto a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados señala que *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.”*

El artículo 56 expresa que *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*

El artículo 86 define que *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución.”*

El artículo 87 puntualiza las atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; l) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código; q) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

alcaldesa metropolitana; (...)

El artículo 88 en cuanto a las atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas señala que *“Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano; b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y, d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”* (El énfasis me pertenece).

El Título VIII establece las disposiciones comunes y especiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre estas el procedimiento parlamentario básico, las comisiones de los órganos legislativos y las prohibiciones de los Concejos y sus integrantes.

Específicamente dentro de este título, está el artículo 322, el cual hace referencia al tratamiento del proyecto de ordenanzas, señalando de forma textual: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”*

4.3. Código Orgánico Administrativo

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

El artículo 14 en relación al Principio de juridicidad establece que "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."

El artículo 22 respecto al Principio de seguridad jurídica y confianza legítima señala que "Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...)"

Dentro del capítulo de los Deberes de las Personas, el artículo 39 establece que "*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*"

Por otro lado, el artículo 65, respecto a la competencia, la define como "*la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*" (El énfasis me pertenece).

El artículo 67 prevé que "*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*". (El énfasis me pertenece).

4.4. Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 7 manda que "*El gobierno del Distrito Metropolitano se ejerce por el Concejo o Cabildo, integrado por los concejales o ediles y presidido por el Alcalde Metropolitano, quien además dirige la administración distrital como su más alta autoridad jerárquica y es responsable de la gestión de ésta. El Concejo organizará, mediante Ordenanza, los diferentes ramos de la administración y establecerá la estructura funcional para cada uno de ellos.*"

El artículo 8 indica que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: "(...) 5. Regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Concejo Metropolitano; 15) Establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana; (...)"

4.5. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

En el Libro I.1, Título I, Capítulo I se define y establecen las funciones y atribuciones de

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

las comisiones del Concejo Metropolitano.

4.6. Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016

La Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016 regula el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el ejercicio de la facultad fiscalizadora, la coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano.

El artículo 13 contempla el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas:

“(...) f) luego del debate correspondiente, la Secretaría General en un plazo máximo de 2 días, remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, los concejales o concejalas y la ciudadanía o sus organizaciones, podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito nuevas observaciones.

Las observaciones formuladas en el primer debate por los concejales o concejalas podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto completo, las cuales deberán ser procesadas antes del segundo debate. Para el tratamiento de las observaciones conceptuales, deberá consultarse con el autor de las mismas, de manera que resulten en un texto que refleje su contenido.

El presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la misma, incluirá en el orden del día, el procesamiento de tales observaciones y la elaboración del informe para el segundo debate (...)”

5. Análisis y criterio jurídico:

5.1. De conformidad a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 de la Norma Suprema y los artículos 22 y 39 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal citada, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Esta disposición, consagra, por un lado, el cumplimiento de la seguridad jurídica establecida en la Constitución como un derecho y en COA como un principio que rige la administración pública y se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y, por otro lado, consagra también el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y es la fuente y medida de las potestades públicas, garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuo.

Respecto del principio de legalidad, garantizado en el Norma Suprema, se puede decir que, de conformidad al COA la actuación administrativa no solo debe someterse a la Constitución y a la ley sino también a los instrumentos internacionales, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al COA, ampliando el espectro de aplicación y garantizando no solo el principio de legalidad, sino también el de juricidad.

5.2. Al amparo de lo mencionado, las actividades y acciones que deben realizar las administraciones públicas y por ende sus servidores, tienen que ser ejecutadas a la luz de los principios antes referidos y en la medida que los diferentes instrumentos constitucionales y legales les habilitan para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; siendo el alcance de dicha competencia no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo.

5.3. El literal f) del artículo 13 de la Resolución No. C 074 emitida por el Concejo Metropolitano, el 08 de marzo de 2016, establece el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas de la siguiente manera: la Secretaría General luego del primer debate, en el plazo previsto (2 días) remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno con la identificación de los autores, así también, dentro del mismo plazo las concejales y concejales metropolitanos y la ciudadanía podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión por escrito nuevas observaciones. En la siguiente reunión el presidente o presidenta de la comisión incluirá en el orden del día el procesamiento de las observaciones y elaborará el correspondiente informe para el segundo debate.

5.4. En este sentido, la normativa prevé que tanto concejales y concejales metropolitanos como la ciudadanía puedan remitir por escrito a la presidencia de la comisión nuevas observaciones, entendiéndose como nuevas aquellas que no han sido debidamente realizadas y/o revisadas en el primer debate. Por lo tanto, esta Procuraduría Metropolitana considera que, si se podrían conocer nuevas observaciones, es decir, aquellas que no fueron tratadas en primer debate, en el segundo debate, siempre que se cumpla con el procedimiento y plazos previstos en el literal f) del artículo 13 de la Resolución No. C 074. Esto quiere decir que, las nuevas observaciones debieron ser recibidas por la presidencia de la comisión de forma escrita y dentro del plazo de 2 días; si lo mencionado se cumplió, dichas observaciones pueden ser consideradas en el segundo debate, con informe de la comisión.

Por lo expuesto, esta Procuraduría Metropolitana considera que, como se expuso en líneas

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

anteriores, las comisiones pueden conocer en segundo debate nuevas observaciones presentadas por los concejales o concejalas y la ciudadanía, siempre que estas hayan sido presentadas por escrito y dentro de los dos (2 días) después del primer debate de conformidad a lo previsto en el literal f) del artículo 13 de la Resolución No. C 074. En este sentido, esta Procuraduría Metropolitana se pronuncia respecto a la consulta planteada

6. Conclusiones:

De la normativa vigente citada anteriormente, así como del análisis realizado, la Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento planteado, concluye lo siguiente:

a) Los textos propuestos por los concejales o concejalas y la ciudadanía que no hayan sido conocidos en el primer debate si pueden ser conocidos en segundo debate, por cuanto el inciso primero del literal f) del artículo 13 de la Resolución No. C 074 prevé la posibilidad de que los concejales o concejalas y la ciudadanía puedan presentar dentro de un plazo previsto nuevas observaciones, entendiéndose como nuevas aquellas que no fueron presentadas ni analizadas en el primer debate.

b) El presente Informe se realiza en atención a la consulta sobre la inteligencia del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente relacionadas con las competencias y ámbito de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-0161-O

Anexos:

- resol_no._001-cpe-ccl_2022-01-10-signed.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0161-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0163-O.pdf
- versiÓn_final_proyecto_con_control_de_cambios_10-01-2022.docx
- gaddmq-am-2021-1752-of.pdf
- gaddmq-dc-amgb-2021-0369-o_(1).pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-5100-O Obs Conc.pdf
- GADDMQ-DC-L.R.CH-2021-0409-M.pdf
- GADDMQ-DC-LECE-2021-0498-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-5460-O Transc SB.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Sra. Mgs. Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL BENITEZ BURGOS SOLEDAD

Sr. Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL CARRION BARRAGAN JUAN MANUEL

Sr. Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL CEVALLOS PATIÑO SANTIAGO OMAR

Sr. Dr. René Patricio Bedón Garzón Ph. D.
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL BEDÓN GARZÓN RENÉ

Sr. Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL REINA CHAMORRO LUIS

Sr. Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL NUÑEZ ACURIO ORLANDO TOSHIRO

Sr. Abg. Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M

Quito, D.M., 20 de enero de 2022

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Jose Chavez Naranjo	mjcn	PM-ASE	2022-01-18	
Aprobado por: Marcelo Sánchez Montenegro	msm	PM-ASE	2022-01-20	

